



Bogotá, 29/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20145500626951



20145500626951

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE ALIMENTOS DE DUITAMA S.A.
CARRERA 17 No. 15 - 08 OFICINA 406
DUITAMA - BOYACA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20999** de **11/12/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 00020999 Del 11 DIC. 2014

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor pasajeros por carretera SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE ALIMENTOS DE DUITAMA SOTRANSA DUITAMA S.A SOCIEDAD ANONIMA, identificada con NIT 9001996071.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor pasajeros por carretera **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE ALIMENTOS DE DUITAMA SOTRANSA DUITAMA S.A SOCIEDAD ANONIMA**, identificada con NIT **9001996071**

Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte **257242** de **3/31/1931** impuesto al vehículo de placa **PBJ-579** el cual se encuentra vinculado a la empresa de transporte terrestre automotor pasajeros por carretera **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE ALIMENTOS DE DUITAMA SOTRANSA DUITAMA S.A SOCIEDAD ANONIMA**, , identificada con NIT **9001996071**, ya que, al parecer se comprobó la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos, contrariando lo consagrado por los Decretos Nos.174 de 2001 y 3366 del 2003, lo anterior configura una presunta transgresión del código de infracción **590** del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción de Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

Fundamento normativo:

El hecho generador de la presunta infracción, transgrede la siguiente normatividad:

- Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1º, código **590**

Artículo 1º. CODIFICACIÓN.- la codificación de las infracciones a las normas de servicio público de transporte terrestre automotor de será las siguientes:

CODIGO 590

"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público de sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el termino de cinco (5) días, por segunda vez, 20 días, por tercera vez, 40 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionara con multa de (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes."

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d), indica:

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) Modificado por el art 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida, y".

*Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor pasajeros por carretera **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE ALIMENTOS DE DUITAMA SOTRANSA DUITAMA S.A SOCIEDAD ANONIMA**, identificada con NIT **9001996071**

Decreto 174 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor pasajeros por carretera, Decreto 3366 de 2003, Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos.

Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte

IUIT	FECHA	PLACA
257242	3/31/1931	PBJ-579

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

Formulación de cargos

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor pasajeros por carretera **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE ALIMENTOS DE DUITAMA SOTRANSA DUITAMA S.A SOCIEDAD ANONIMA**, identificada con NIT **9001996071**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el código de infracción No. **590** del artículo 1° de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe Único de Infracción de Transporte antes relacionado, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a las normas mencionadas y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

- a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor pasajeros por carretera **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE ALIMENTOS DE DUITAMA SOTRANSA DUITAMA S.A SOCIEDAD ANONIMA**, , identificada

RESOLUCIÓN No. **00020999** Bogotá, **11 DIC. 2014**

*Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor pasajeros por carretera **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE ALIMENTOS DE DUITAMA SOTRANSA DUITAMA S.A SOCIEDAD ANONIMA**, identificada con NIT **9001996071**

con NIT **9001996071**, por presunta transgresión del código de infracción No. **590** del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor pasajeros por carretera **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE ALIMENTOS DE DUITAMA SOTRANSA DUITAMA S.A SOCIEDAD ANONIMA**, , identificada con NIT **9001996071**, con domicilio en la ciudad de **DUITAMA**, Departamento **BOYACA**, en la **CR 17 NRO 15 08 OF 406**, teléfono **7631064**, correo electrónico **NO REGISTRA** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución **NO** procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los **11 DIC. 2014**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DONALDO NEGRETTE GARCIA
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Proyecto: DIANA AMAYA C.
Revisó: DIANA MEJA - WILLIAM FERRA - ABOGADOS CONTRATISTAS
LUIS FERNANDO GARBELLO - COORDINADOR GRUPO IUT

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE NO. 207242

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA										MINUTOS	
3 1	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	01		
DIA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30			
3 1	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
 Vía Sincelajo - Calamar Km 08+100 hacia

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

CO0341

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/> OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
 = EC = 73545936 =

LICENCIA DE CONDUCCION **CA766**
 = 8099007 C2 =

EXPEDIDA **22-07-11** VENCE **22-07-14**

NOMBRES Y APELLIDOS **Ramiro Rafael Rodriguez Lopez**

DIRECCION **Carretera de Bolivar** TELEFONO **3126288636**

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

LUZ RURY Romero Ortega

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Sol trasab S.C.A

12. LICENCIA DE TRANSITO

70215-007277

13. TARJETA DE OPERACION

7795515XU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS **NOEL TOIBO PEREZ** ENTIDAD **Setra-DEJUE**

PLACA No. **11917**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-CORRUPCION).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
		Angelia - Sincelajo

16. OBSERVACIONES

X prestar el servicio a la ruta no autorizada el Carretera de Bolivar - Sincelajo Se anexa planilla de observaciones 13832.

X Se corrigió CHASILLI HNO 2013 DIA 31.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de Puertos y Transportes.

FIRMA DEL AGENTE

[Firma del Agente]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma del Conductor]

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma del Testigo]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. **45545976**

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

IMPRESO POR CENSAJES S.A. NIT 800.173.457-3 TEL. 497.710

EL MINISTERIO DE TRANSPORTES
En ejercicio de sus facultades legales y en uso de las competencias por las Decretos 2000 y 2001 de 2000...

- Artículo 1.º El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de los vehículos de transporte público terrestre automotor especial...
Artículo 2.º El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de los vehículos de transporte público terrestre automotor especial...



Rad No 2013-560-041211-2
Asunto IUT ORIGINAL No 257242 DE 31-03-2013 SEGUN CASILL

Usuario Radicador KAREN BERRATO - Fecha Radicación 18-07-2013 09:42:14
Destino SUP DELEGADA DE TRANBITO Y TRA - Remitente (EMP) DIR DE TRANBITO Y TRANBITO

- 508 No atender a la solicitud de transporte especial para personas con discapacidad.
509 No presentar actualizado el estado del vehículo con el cual presta el servicio.
510 No autorizar la movilidad que le haya sido otorgada y que se encuentre en la vigencia de la licencia especial.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
511 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
512 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.

- 520 No mantener el vehículo en buenas condiciones de seguridad y uso.
521 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
522 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.

- 523 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
524 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
525 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.

- 526 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
527 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
528 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.

- 529 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
530 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
531 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.

- 532 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
533 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
534 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.

- 535 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
536 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
537 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.

- 538 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
539 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
540 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.

- 541 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
542 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
543 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.

- 544 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
545 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
546 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.

- 547 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
548 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
549 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.

- 549 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
550 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
551 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.

- 552 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
553 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
554 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.

- 555 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
556 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
557 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.

- 558 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
559 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
560 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.

- 561 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
562 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
563 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.

- 564 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
565 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
566 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.

- 567 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
568 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
569 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.

- 570 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
571 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
572 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.

- 573 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
574 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
575 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.

- 576 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
577 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
578 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.

RES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE
ON ESPECIAL
El presente es el resultado de las gestiones...

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON
PROPOSITOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ALUMNADOS

- 579 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
580 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 581 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
582 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 583 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
584 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE
PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 585 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
586 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE
PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 587 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
588 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MEDIOS POR CARRETERA

- 589 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.
590 No cumplir con las obligaciones de los vehículos especiales a controlarse por parte de la autoridad.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE
PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MEDIOS POR CARRETERA

V



Sociedad Transportadora de la Sabana S.C.A.

NIT. 892.200.161-2

G

Carrera 28 No. 32A-08 Telefax: 285 8802 Cel. 311 4042436 Corozal, Sucre
Zona de Operación: Sucre, Bolívar y Córdoba
E-mail: transportesotrasab@hotmail.com

Planilla de Viaje **№ 13832**

FECHA	DIA	MES	AÑO
	3	MAR	2013

HORA DE SALIDA: _____

Marca: DODGE Modelo: 29

Capacidad: 14 Pasajeros: 14 Placa: PB5579

Conductor: Ramiro Rodriguez

ORIGEN	DESTINO
<u>Darynen</u>	<u>SINCELEJO</u>

Firma Despachador Empresa

C. D. [Signature]

Cédulas Salidas vlt. Ined. Hernández Pérez. - N° 92.507.608-1 Tel. 281.5116 Sincelajo



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 11/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500587681



Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE ALIMENTOS DE DUITAMA S.A.

CARRERA 17 No. 15 - 08 OFICINA 406

DUITAMA - BOYACA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20999 de 11/12/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular,


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2014\12.DICIEMBRE\MEMORANDO 106693\CITAT 20823 odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado
**SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE
ALIMENTOS DE DUITAMA S.A.**
**CARRERA 17 No. 15 - 08 OFICINA 406
DUITAMA – BOYACA**

No. 10 En Registro Especial 00007 de 09/10



REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: CALLE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231273

Envío: RN292751661CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE
ALIMENTOS DE DUITAMA S.A.
Dirección: CARRERA 17 No. 15 - 08
OFICINA 406

Ciudad: DUITAMA

Departamento: BOYACA

Código Postal: 150461476

Fecha Pre-Admisión:
30/10/2014 14:55:30

No. Trámite La de envíos 10070 de 25/10/
No. 10 En Registro Especial 00007 de 09/10

472 Motivos de Devolución		OTROS	
<input checked="" type="checkbox"/> Decimación	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> Folleado
<input type="checkbox"/> No Reside		<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
> Fecha: OSCALO 30/10	> Fecha: DIA MES AÑO	> Hora:	> Hora:
> Nombre legible del distribuidor: Florencia	> Nombre legible del distribuidor:	> C.C.:	> C.C.:
> Sector: 110231273	> Sector:	> Centro de Distribución:	> Centro de Distribución:
> Centro de Distribución: Duitama	> Observaciones: Ed. Postal Portaria	> Observaciones:	> Observaciones: